

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 4 de marzo de 2022, venció el traslado al demandado notificado por conducta concluyente, EN SILENCIO.

El 22 de febrero la Alcaldía de la Calera allego acta de aclaración del comisorio

El 10 de marzo de 2022 el apoderado demandado acreditó el pago de los honorarios al secuestre, reitero la solicitud de terminación conforme transacción celebrada

El 22 de marzo de 2022 la apoderada demandante, ratificó la solicitud de terminación del proceso por transacción, SIRNA ok, Facultad para Recibir OK.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00182

Demandante: MARÍA CELMIRA GAMA VARGAS

Demandado: VÍCTOR HUGO GAMA VARGAS

Fecha Auto: 31 de marzo de 2022

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por los extremo procesales, al verificar que la profesional que representa judicialmente a la demandante, ratificó dicha solicitud y ostenta facultad para recibir, adicionalmente su petición proviene del correo inscrito en SIRNA, por lo cual en aplicación del artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** celebrada el 17 de enero del 2022, al verificar que la misma se ajusta al derecho sustancia (Art. 312 inciso tercero C.G.P.)

2º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación transada por las partes.

3º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor. En caso de corresponder a desembargo ante ORIP Y/O SNR, respecto de inmuebles, estese a la instrucción administrativa 05 de 22 de marzo de 2022, en el entendido que los oficios de desembargo deben tramitarse personalmente por el interesado para su acatamiento.

4º) **DESGLÓSESE** a costa y a favor de la demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

5º) SIN CONDENA en costas.

6º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

7º) Conforme lo decidido en numerales precedentes, esta funcionaria judicial, por sustracción de materia, se releva de resolver sobre la corrección de la comisión aportada el 22 de febrero de 2022, por la Alcaldía de La Calera y el vencimiento del traslado del demandado del notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#12 de 01 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7906a9ad5b13829020f4678e8f501dadbe0b4f71b1be72976a4d8b375d999cdb**

Documento generado en 29/03/2022 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>